



Riohacha D.T.C., 14 de julio de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR ALFREDO BRAVO MENDOZA
DEMANDADO: FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS
ARTES DE LA GUAJIRA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se observa que mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por el Doctor JESÚS ALCIDES MAESTRE PÉREZ como apoderado especial del demandante VICTOR ALFREDO BRAVO MENDOZA contra FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA, para que subsanara las anomalías anotadas en dicho proveído, concediéndole un término de cinco (5) días.

Nota este despacho que ya vencieron los cinco (5) días concedidos a la parte actora para que corrigiera la demanda y pese a las indicaciones dadas en auto que inadmite la demanda, la parte demandante en su escrito pretende se ejecuten los intereses moratorios desde el día 24 de febrero de 2017 y 30 de enero de 2018 respectivamente, fechas que coinciden con la de la exigibilidad del capital y no al día siguiente, es de aclararse que los intereses moratorios son los que debe pagar el deudor desde la fecha en la que se constituya en mora, motivo por el cual esta agencia considera que no subsanó la demanda en debida forma.

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, al no ser corregida la demanda por la parte demandante ésta será rechazada y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva presentada por el Doctor JESÚS ALCIDES MAESTRE PÉREZ como apoderado especial del demandante VICTOR ALFREDO BRAVO MENDOZA contra FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42aaf4fc213d694e0aaa6de40ae3453cb8ba88818b63e52e8705adc7149cca20
Documento generado en 14/07/2021 05:42:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>